



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

Protocolo Institucional de Actuación en Casos de Desaparición de Personas

Agosto, 2021

Índice

I.	Presentación	3
	Siglas y acrónimos	5
II.	Marco normativo y principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.....	7
	2.1. México ante los mecanismos internacionales especializados en materia de desaparición de personas	8
	2.2. Fundamento de la participación del ITESO en el acompañamiento integral a las víctimas de desaparición	11
	2.3. La desaparición de personas como una violación a la dignidad humana	11
	2.4. Igualdad y no discriminación.....	12
	2.5. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada	12
III.	Principios de aplicación general	14
IV.	Ámbitos de aplicación y alcance.....	16
V.	Instancias universitarias que implementan el Protocolo	17
	5.1. Instancia coordinadora.....	17
	5.2. Instancias internas implicadas en el proceso de atención.....	17
	5.3. Red de acompañamiento integral.....	19
VI.	Medidas preventivas y de cuidado colectivo	20
	6.1. Redes de cuidado seguro	20
	6.2. Archivo personal.....	21
	6.3. Contactos de emergencia.....	21
	6.4. Recomendaciones para la difusión de la información de la persona desaparecida	21
	6.5. Para las infancias de la comunidad universitaria	21
	6.6. Otras disposiciones relativas a medidas de prevención y cuidados	22
VII.	Procedimiento interno de actuación: atención por niveles	22
	7.1. Presentación de un reporte de caso de desaparición.....	22
	7.2. Primer nivel de atención: primeras acciones	23
	7.3. Segundo nivel de atención: intervención del equipo interdisciplinario extraordinario constituido para el caso	26
	7.4. Actuación por tipos de casos.....	27
	7.5. Tercer nivel de atención: derivación a redes de apoyo externas.....	28
	7.6. En caso de localización o identificación de la persona desaparecida	29
VIII.	Procedimiento externo.....	29

IX.	Seguimiento del proceso	29
X.	Formación para la efectiva implementación del Protocolo.....	30
XI.	Conceptos básicos	30
XII.	Cartilla de derechos de víctimas, familiares y comunidad universitaria en casos de desaparición de una persona	34
	13.1. Derecho a la verdad, justicia y reparación integral.....	35
	13.2. Derechos de la persona desaparecida	35
	13.3. Derechos de las y los familiares de la persona desaparecida	37
XIII.	Lista de verificación	38
XIV.	Referencias	41
XV.	Anexo	43

I. Presentación

En cumplimiento al compromiso con la justicia social y a sus Orientaciones Fundamentales¹, el ITESO presenta el Protocolo Institucional de Actuación en Casos de Desaparición de Personas, el cual pretende orientar y acompañar a la comunidad universitaria en caso de enfrentar una grave violación de derechos humanos como es la desaparición de personas.

El Protocolo tiene como propósito establecer e implementar una respuesta articulada y coordinada de la autoridad universitaria y la comunidad frente a los casos de desaparición de personas que pertenecen al ITESO o que son cercanas a ésta.

Asimismo, en el marco de su implementación, este Protocolo pretende fortalecer:

- la coordinación del personal del ITESO a través de la delimitación de roles y canales de comunicación entre las instancias internas;
- la colaboración entre el ITESO y las autoridades responsables;
- la articulación con las organizaciones de la sociedad civil y los colectivos de familiares de personas desaparecidas cuando corresponda, y
- la difusión de los derechos de las víctimas y de las y los familiares de las personas desaparecidas.

El Protocolo es el resultado de un proceso de construcción colectiva dentro del ITESO que ha integrado la participación de personas pertenecientes a direcciones, coordinaciones, centros y oficinas; además de sumar las preocupaciones y reflexiones de la comunidad estudiantil, así como la socialización con universidades integrantes del Sistema Universitario Jesuita (SUJ).

En el marco de su mandato, el Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia “Francisco Suárez, SJ” (CUDJ) ha acompañado y trabajado de manera cercana en distintos procesos en materia de desaparición de personas en Jalisco en colaboración con actores y actoras fundamentales como son los colectivos, las familias de personas desaparecidas y las organizaciones de la sociedad civil. Al mismo tiempo, han sido otras las instancias universitarias que se han sumado a este esfuerzo de acompañamiento. Hacemos un reconocimiento especial al trabajo, la experiencia, el compromiso y el dolor de los colectivos y las familias de personas desaparecidas que son la brújula en la elaboración de este documento.

El presente Protocolo surge como un instrumento de fortalecimiento a las capacidades de las diversas instancias universitarias para brindar atención especializada frente a la situación que atraviesa Jalisco,

¹ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), Orientaciones Fundamentales, México, 2003, <https://www.iteso.mx/documents/2624322/0/Orientaciones+fundamentales+del+ITESO.pdf/4831d49f-7335-47f7-8cdd-d5df274b74e8>.

primer lugar a nivel nacional en casos de desaparición de personas, y que ha afectado de manera considerable a jóvenes y estudiantes.

La metodología para su elaboración incluyó cuestionarios para obtener información, discusión y análisis de casos hipotéticos y grupos focales. Expresamos un amplio agradecimiento a todas las personas que participaron y contribuyeron en su realización. Se trata de un primer esfuerzo que estará en constante actualización para brindar la mejor atención a la comunidad universitaria con base en los mayores estándares de derechos humanos.

El presente Protocolo incluye: la delimitación de las y los actores e instancias que tendrán que activar acciones para brindar atención a las familias y/o círculo cercano de la persona desaparecida; los alcances de la institución; la actuación de cada instancia; el acompañamiento integral que es necesario brindar; la ruta de atención y actuación, así como el conocimiento y la promoción de los derechos para las víctimas y sus familias y/o círculo cercano.

Este Protocolo forma parte del proyecto *“Acciones de investigación, difusión y vinculación para incidir en la implementación de la Ley General de Desaparición de Personas en el estado de Jalisco”*. Agradecemos el apoyo de Red-DH quienes facilitaron el desarrollo de este instrumento.

Siglas y acrónimos

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CBPJ: Comisión de Búsqueda de Personas de Jalisco

CDF: Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU

CEEAVJ: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco

CIDFP: Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIE: Clínica Ignacio Ellacuría, SJ del ITESO

CIPPDF: Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

C-JUVEN: Centro de Acompañamiento y Estudios Juveniles del ITESO

CPE: Coordinación de Participación Estudiantil del ITESO

CUDJ: Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia “Francisco Suárez, SJ” del ITESO

CUI: Centro Universitario Ignaciano del ITESO

DEADP: Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas

DIC: Dirección de Integración Comunitaria del ITESO

DPES: Departamento de Psicología, Educación y Salud del ITESO

DPPDF: Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU

FEPD: Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de Jalisco

GIEI-CIDH: Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes de la CIDH

GTDFI: Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU

ITESO: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

LEDPJ: Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco

LGDFM: Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

OCI: Oficina de Comunicación Institucional del ITESO

OEA: Organización de los Estados Americanos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PHB: Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas

PHIDDPP: Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares

RND: Registro Nacional de Detenciones

RNFCFC: Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas

RNPDNL: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

RNPFNINR: Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas

SNBP: Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

II. Marco normativo y principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas

Antes de que México adoptara medidas para prevenir, buscar, investigar, sancionar y reparar los casos de desaparición de personas, los sistemas internacionales de protección de derechos humanos ya habían advertido la gravedad de esta violación de derechos humanos en el continente. La primera vez que la cuestión de las desapariciones forzadas fue señalada por el sistema internacional de derechos humanos fue en 1978, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió la resolución 33/173 en la que expresaba su preocupación (principalmente, por los casos de Argentina y Chile) y pedía a la entonces Comisión de Derechos Humanos de la ONU que “examinara la cuestión de las personas desaparecidas”.² Desde entonces, surge un entramado institucional, en los ámbitos universal e interamericano, dedicado exclusivamente a examinar las violaciones graves de derechos humanos por la desaparición de personas y recomendar acciones concretas para erradicarlas.

Actualmente, este entramado consta de tres instrumentos internacionales: la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas⁴ y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.⁵ De esos instrumentos emanan obligaciones hacia los Estados como tipificar el delito de desaparición de personas en su legislación nacional, prolongar el tiempo de prescripción de la acción penal, emitir medidas apropiadas para la búsqueda de víctimas, investigación y sanción del delito, reconocer los derechos básicos de las víctimas, así como la definición de los sujetos activos.

Asimismo, el engranaje universal ha establecido dos mecanismos especializados: el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Desaparición Forzada; así como diversos estándares internacionales de protección de derechos humanos, como los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.⁶ Por su parte, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, a través de la Comisión y Corte, ha emitido abundantes criterios y jurisprudencia relevante en la materia⁷.

En un inicio, las desapariciones forzadas cometidas durante el período de la llamada “guerra sucia” fueron las que llevaron a México a la discusión internacional. No obstante, aunque estos casos siguen sin resolverse, hoy el país está en el centro de la agenda de los mecanismos especializados debido al terrible aumento de desapariciones en el país desde la llamada “guerra contra el narcotráfico” (que

² Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/13/31, 21 de diciembre de 2009, https://www2.ohchr.org/english/issues/disappear/docs/A-HRC-13-31_sp.pdf.

³ Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, A/RES/47/133, 23 de febrero de 1993, <https://undocs.org/es/A/RES/47/133>.

⁴ Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 9 de junio de 1994, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>.

⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 20 de diciembre de 2006, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>.

⁶ Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, CED/C/7, 8 de mayo de 2019, https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf.

⁷ Para más información, ver, <http://www.cidh.org/> y <https://www.corteidh.or.cr/>.

supera por mucho a las desapariciones cometidas en los años 70 y 80), a casos como el de Ayotzinapa de 2014, y a un único patrón de impunidad en materia de desaparición forzada, incluyendo la desaparición de personas cometidas por particulares. De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda, hasta el 12 de agosto de 2021, existen 90,592 personas desaparecidas y no localizadas en México.⁸

2.1. México ante los mecanismos internacionales especializados en materia de desaparición de personas

a. Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU

El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (en adelante, GTDFI) se creó en 1980 y fue el primer mecanismo especializado en materia de derechos humanos en el sistema de Naciones Unidas. Sus antecedentes se rastrean hasta 1975, con el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre la situación de los derechos humanos en Chile que, posteriormente, fue sustituido en 1979 por un Relator Especial y dos personas expertas encargadas de investigar los casos de desapariciones en dicho país. Si bien, sus antecesores nacen en el contexto latinoamericano de desapariciones, actualmente el GTDFP examina la cuestión de las desapariciones forzadas en todo el mundo⁹.

Su primera visita fue a México en 1982. Veintinueve años después, en marzo de 2011, visitó nuevamente el país y presentó un Informe de misión ante el Consejo de Derechos Humanos; en 2015 añadió un informe de seguimiento. Estos son los únicos documentos de recomendaciones sobre la situación de desapariciones del país que el Grupo de Trabajo ha emitido para México¹⁰.

b. Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU

El Comité es un órgano de vigilancia instituido en el artículo 26 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 2006. El Comité fue constituido hasta 2011, cuando la Convención¹¹ entró en vigor y se hicieron las primeras elecciones.

⁸ Comisión Nacional de Búsqueda, “Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas”, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>.

⁹ El sitio oficial del GTDFI es: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/DisappearancesIndex.aspx>.

¹⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Misión a México, A/HRC/19/58/Add.2, 20 de diciembre de 2011, <https://undocs.org/es/A/HRC/19/58/Add.2>; Naciones Unidas, Asamblea General, Seguimiento de informe y recomendaciones a México del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/30/38/Add.4, 11 de septiembre de 2015, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/206/52/PDF/G1520652.pdf?OpenElement>.

¹¹ La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue firmada por México el día 6 de febrero de 2007, aprobada el 13 de noviembre de 2007 por el Senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2007 y depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 18 de marzo de 2008.

El Comité tiene como propósito supervisar la implementación de lo estipulado en la Convención por los Estados parte (es decir, quienes la hayan ratificado). Para ello, cuenta con facultades de examen e investigación, así como de mecanismos de denuncia y acción urgente¹².

Hasta 2019, México ha recibido alrededor de 445 recomendaciones¹³ en materia de desaparición de personas emitidas por 23 organismos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluyendo las realizadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en los años 2015 y 2018 en la revisión de informes de nuestro país. Si se toma en cuenta específicamente el derecho a no ser sometido a desaparición, las recomendaciones internacionales ascienden a 364 hasta el año 2021¹⁴.

c. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En materia de desaparición de personas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido responsabilidad internacional a México en asuntos contenciosos en materia de desaparición forzada de personas en los casos Radilla Pacheco (2009) y Alvarado Espinoza y otros (2018). Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha conocido casos, elaborado informes y emitido varias recomendaciones relacionadas con desaparición de personas para México. Adicionalmente, destaca la creación y el trabajo del Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes (GIEI-CIDH) a raíz de las desapariciones de 43 normalistas de Ayotzinapa.

d. Legislación nacional y local

A nivel nacional, el 17 de noviembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*¹⁵. La Ley fue fruto de un largo proceso de construcción y negociación en el que fue fundamental la participación de familiares de personas desaparecidas de distintas partes del país.

Esta legislación es de carácter general en materia penal: establece los delitos vinculados con la desaparición de personas y sus sanciones (desaparición forzada y desaparición por particulares); retoma estándares internacionales de protección de derechos humanos; garantiza la protección de las víctimas directas de desaparición hasta que se conozca su paradero, así como los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación del daño y las garantías de no repetición, y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales. Finalmente, establece la creación del Protocolo Homologado de Búsqueda y Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Desaparición Forzada y por Particulares, así como del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No

¹² La acción urgente es un mecanismo humanitario previsto en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la ONU que consiste en peticiones de información al Estado de manera inmediata para conocer qué se ha hecho en la búsqueda de la persona o personas desaparecidas.

¹³ CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) y ONU-DH México (Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas), "Prólogo", en *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas* (México, CNDH, 2019), pág. 188.

¹⁴ Anaya Muñoz, Alejandro, *Obligaciones de las autoridades de Jalisco ante la desaparición de personas Obligaciones de las autoridades de Jalisco ante la desaparición de personas*, México, CUDJ/ITESO, pág. 25.

¹⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, 17 de noviembre de 2017, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_200521.pdf.

Localizadas, el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas, y el Registro Administrativo de Detenciones.

A nivel estatal existe un marco normativo importante en la materia. Derivado del informe de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y frente a la alta incidencia de desaparición de niñas y mujeres desaparecidas en Jalisco, se puso en marcha el Protocolo Alba¹⁶ como un mecanismo estatal de la alerta de género, el cual fue emitido el 9 de abril de 2016. El Protocolo Alba se compone de lineamientos generales y principios básicos para implementar el mecanismo operativo de coordinación entre autoridades para la búsqueda urgente e inmediata, así como la localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas. El Protocolo Alba consta de tres fases de búsqueda inmediata e investigación urgente, durante las cuales se llevan a cabo diversos actos de búsqueda e investigación, acompañados de la publicación de la cédula única de difusión, la cual debe ser difundida de manera masiva en medios de comunicación, instituciones gubernamentales, espacios estratégicos (aeropuertos, centrales de autobuses, casetas de peaje en las carreteras, etc.) y entre la sociedad civil.

Por su parte la Alerta Amber¹⁷ es una herramienta de difusión que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de su no localización o cualquiera circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito relacionado a la privación de libertad y ocurrido en territorio nacional. La alerta tiene su antecedente en Jalisco, en el año 2013 y dependía de la entonces Fiscalía General del Estado. En la actualidad es parte de la estructura de la Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas. Los criterios para la activación de la Alerta Amber son tres: que la persona sea menor de 18 años; que exista información suficiente de la persona menor de edad y las circunstancias del hecho y que se presuma se encuentre en inminente peligro de sufrir un daño grave.

Finalmente, después de un comprometido y arduo trabajo por parte de las familias y colectivos de personas desaparecidas, así como de organizaciones de sociedad civil, academia y organismos internacionales, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó, en febrero de 2021, dos leyes claves en la materia: la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas y la Ley de Personas Desaparecidas, ambas del Estado de Jalisco.

La primera de estas leyes regula el procedimiento de emisión de la declaración especial de ausencia por desaparición de personas. A diferencia de la ley nacional en la materia, la legislación local ha hecho el procedimiento más expedito, flexible, sencillo y adecuado a las necesidades y el contexto de los y las familiares, pues no exige la existencia de una denuncia ante la Fiscalía del Estado, puede solicitarse a partir de los 30 días de la desaparición, existen excepciones al cumplimiento de algunos requisitos cuando existan miedo, amenazas o un entorno coercitivo¹⁸, y

¹⁶ Fiscalía General del Estado de Jalisco, Protocolo Alba para Jalisco, s/f, https://juntxs.jalisco.mx/sites/default/files/paginas/archivos/protocolo_alba.pdf.

¹⁷ Fiscalía General del Estado de Jalisco, Alerta Amber Jalisco, s/f, <https://fiscalia.jalisco.gob.mx/servicios-y-programas/alerta-amber>.

¹⁸ Ver, artículo 5º, párrafo 2, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 22 de febrero de 2021.

debe garantizar la gratuidad de los trámites. Esta Ley estatal responde a las especificidades de la Ley General, así como de estándares internacionales en materia de derechos humanos.

2.2. Fundamento de la participación del ITESO en el acompañamiento integral a las víctimas de desaparición

Tanto la legislación nacional y estatal, como la normatividad internacional anteriormente señalada establecen dentro de sus disposiciones el principio de participación conjunta¹⁹ y este criterio también se puede encontrar en la filosofía ignaciana cuando se invita a caminar del lado de las personas excluidas. Este principio prevé el derecho a participar en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas que tienen tanto familiares, representantes legales o personas autorizadas por ellas, como asociaciones u organizaciones con interés legítimo.

Es a partir de este principio de participación que el ITESO, desde su compromiso con la acción transformadora para mejorar la gravedad de las problemáticas actuales y reconociendo su alcance como institución educativa jesuita, se suma como una asociación con interés legítimo para acompañar y apoyar a víctimas y familiares en la búsqueda por la garantía de sus derechos.

2.3. La desaparición de personas como una violación a la dignidad humana

La desaparición de personas constituye una violación intrínseca de varios derechos, incluida la dignidad de las personas, reconocida por instrumentos internacionales: el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera a la dignidad e igualdad humana como base de la libertad, paz y justicia en el mundo; mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho que tiene toda persona al respeto y reconocimiento de su dignidad.

Por su parte, la legislación nacional y local establecen los principios de máxima protección²⁰, de enfoque humanitario²¹ y de no revictimización²². Estos promueven el respeto y reconocimiento a la dignidad humana de las víctimas y sus familiares, y obligan al Estado a adoptar medidas que garanticen un trato digno y alivien el sufrimiento e incertidumbre de quienes sufren una desaparición. En consecuencia, el ITESO a través de sus acciones respetará y reconocerá la dignidad humana de las víctimas y sus familiares, desde la base de un trato digno y no revictimizante.

¹⁹ El principio de participación conjunta está establecido en el artículo 5, fracción X de La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 17 de noviembre de 2017. También está previsto por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, en el artículo 5, fracción XI, publicada en 5 de marzo de 2021. A nivel internacional, el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, usando la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, lo reconoce en el principio 5 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. En este caso, el Comité dispone que tienen el derecho a participar en la búsqueda: “víctimas, representantes legales o personas autorizadas por ellas, así como personas, asociaciones u organizaciones con interés legítimo.”

²⁰ Ver artículo 5, fracción VIII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y artículo 5, fracción IX de la Ley Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 5 de marzo de 2021.

²¹ Ibidem, artículo 5, fracción IV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y artículo 5, fracción V de la Ley Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

²² Ibidem, artículo 5, fracción IX de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y artículo 5, fracción X de la Ley Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

2.4. Igualdad y no discriminación

El ITESO es una comunidad integrada desde la diversidad de sus integrantes y la pluralidad de sus ideas. Por ello, reconoce y promueve la aplicación del Protocolo en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normativa nacional. Particularmente, la Ley General en materia de desaparición y la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco establecen la igualdad y no discriminación como un principio que debe orientar las actuaciones y diligencias para el acceso a los derechos de búsqueda, verdad, justicia y reparación.²³

2.5. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada

Los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada buscan interpretar y complementar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Dichos principios tienen como propósito orientar a los Estados en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, los principios rectores se basan en disposiciones que protegen a las víctimas de violaciones de derechos humanos y que son reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Los Principios rectores son los siguientes:

1. **La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida.** Se deberá presumir que la persona desaparecida está con vida en los procedimientos de búsqueda, independientemente de las circunstancias de la desaparición.
2. **La búsqueda debe respetar la dignidad humana.** Este principio debe regir en todo el proceso de búsqueda. Se relaciona con el principio de igualdad y no discriminación y requiere un enfoque diferencial de las autoridades, pues deben ser conscientes que la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Además, se debe garantizar la no estigmatización, revictimización y difamación de la víctima y sus familiares. Se deben respetar las costumbres y tradiciones, así como restituir el cuerpo o restos mortales de manera digna y proveer los medios necesarios para su sepultura.
3. **La búsqueda debe regirse por una política pública.** Este principio consagra la necesidad de tener una Ley General en Materia de Desaparición Forzada, así como las respectivas leyes estatales y otras medidas generales, pues advierte que toda búsqueda debe ser parte de una política integral en materia de desaparición forzada, la cual deberá tener un enfoque diferencial y obligará al Estado a: buscar, localizar, liberar, identificar y restituir los restos. Promoverá la cooperación en todas las instancias del Estado, respetando el principio de participación conjunta y tendrá como objetivo la protección amplia a las víctimas.

²³ Ibidem, artículo. 5, fracción VI de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y, artículo 5, fracción VII de la Ley Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

4. **La búsqueda debe tener un enfoque diferencial.** Se requiere satisfacer las necesidades especiales de las personas en situación de vulnerabilidad. Se relaciona con el principio de interés superior a la niñez, pues debe prestar primordial atención a estos y, también, se relaciona con el principio de perspectiva de género y no discriminación, garantizando los derechos y teniendo en cuenta las particularidades de mujeres, pueblos indígenas o población LGBTTTIQ+, las cuales pueden asegurar una búsqueda más efectiva.
5. **La búsqueda debe respetar el derecho a la participación.** Se debe garantizar la participación en todas las etapas del proceso de búsqueda de: víctimas, familiares, abogados que les representan u organizaciones con interés legítimo. Este principio comprende el derecho a la información, el cual incluye una adecuada orientación a las víctimas respecto a sus derechos y el mecanismo de protección de estos derechos. Las víctimas deberán ser consultadas antes de las autoridades pasen la información a los medios de comunicación.
6. **La búsqueda debe iniciarse sin dilación.** Relacionada con el principio de efectividad y exhaustividad, la búsqueda debe iniciarse de manera inmediata y de oficio, cuando las autoridades tengan conocimiento de que una persona ha sido sometida a desaparición.
7. **La búsqueda es una obligación permanente.** También relacionada con el principio de efectividad y exhaustividad, la búsqueda de una persona desaparecida debe llevarse a cabo hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de esta. Se deberá respetar el principio de debida diligencia²⁴ en la identificación de la persona o en identificación del cuerpo o sus restos.
8. **La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral.** Se deberán analizar las hipótesis razonables sobre la desaparición, mismas que deberán estar fundadas en la información otorgada por familiares. La estrategia integral deberá diseñarse con la participación de los y las familiares y organizaciones que les representen, así como hacer un uso adecuado de los métodos técnicos, científicos y forenses pertinentes.
9. **La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes.** Los Estados deben tomar en cuenta, a través del principio de enfoque diferencial y de no discriminación los riesgos de desaparición a los que son expuestas las personas migrantes. De igual manera, se deberá tomar en cuenta el interés superior de la niñez y de perspectiva de género en el contexto de trata de personas, esclavitud sexual y trabajos forzados.
10. **La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente.** El Estado debe contar con instituciones eficientes, competentes y capacitadas para la búsqueda de personas desaparecidas. Se deberán destinar a las autoridades competentes recursos legales, financieros y tecnológicos adecuados.

²⁴ De acuerdo con el artículo 5, fracción II de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la debida diligencia implica: *“utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos”*.

11. **La búsqueda debe usar la información de manera apropiada.** Los Estados deben habilitar un banco de datos sobre las personas desaparecidas en todo el territorio nacional. Las autoridades deberán hacer un uso adecuado de la información y utilizar toda la que esté a su alcance para llevar a cabo la búsqueda.
12. **La búsqueda debe ser coordinada.** La búsqueda deberá centralizarse en un órgano competente que coordine a las autoridades de distintos niveles y entidades, con el objetivo de que la búsqueda sea efectiva. Los órganos autónomos y descentralizados en ningún caso deberán ser un obstáculo en el proceso de búsqueda.
13. **La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal.** La búsqueda de personas desaparecidas y la investigación penal deberán reforzarse y apoyarse mutuamente porque el avance de uno puede generar buenos resultados para el otro.
14. **La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras.** Las autoridades deberán garantizar la seguridad de víctimas, familiares y toda persona que participe en el proceso de búsqueda, así como de aquellas que declaren u ofrezcan testimonios, teniendo en cuenta las características especiales a proteger²⁵.
15. **La búsqueda debe ser independiente e imparcial.** Se deberá garantizar la autonomía e independencia de las instituciones y funcionarios encargados de la búsqueda, y en ningún momento deberán estar jerárquicamente subordinadas a cualquier persona o institución que pudiera estar implicada en la desaparición forzada.
16. **La búsqueda debe regirse por protocolos públicos.** Los protocolos aplicados en la búsqueda de personas desaparecidas son una herramienta de suma importancia que garantiza la transparencia y efectividad de las pesquisas. Los protocolos deben ser públicos y permitir la participación de toda persona, institución u organización involucrada en un proceso de búsqueda.

III. Principios de aplicación general

A continuación, se exponen los principios que guiarán la actuación del ITESO en el marco del presente Protocolo:

- a. **Confidencialidad.** Todos los actores, actoras e instancias universitarias que intervengan en el proceso interno de recepción, atención y/o acompañamiento de un caso de desaparición de una persona integrante o cercana a la comunidad universitaria tendrán la obligación de guardar la confidencialidad de los datos tratados y sólo revelarlos a las personas que estén legal o legítimamente involucradas en dicho proceso, a excepción de aquellos cuya publicación y difusión estén expresamente autorizadas por familiares o representantes legales de la persona desaparecida.

²⁵ El Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada ha emitido recientemente las “Directrices para prevenir y abordar la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité”. Una versión en inglés de este documento puede revisarse en la siguiente liga: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/CED_C_8.pdf.

El principio de confidencialidad deberá responder a una gestión responsable de la información y velar por la protección de la intimidad y seguridad de la persona desaparecida y sus familiares, así como de las personas involucradas en el proceso. En caso de violarse este principio, se aplicarán las sanciones establecidas en la normativa laboral y universitaria vigentes.

- b. **No revictimización.** Los actores, actoras e instancias universitarias involucradas en los procesos de este Protocolo aplicarán las medidas necesarias que eviten estigmatizar, criminalizar, culpabilizar o cuestionar la condición de víctima, tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, así como cualquier trato que pueda causar sufrimiento, agravar sus condiciones o trivializar las circunstancias de su desaparición. Bajo este principio, la atención de los casos se hará desde un trato humanitario, sensible y libre de prejuicios o estigmas.
- c. **Enfoque diferencial.** Toda actuación y valoración proveniente de las y los actores e instancias universitarias implicadas en el cumplimiento de este protocolo deberá considerar las circunstancias y características particulares de la persona desaparecida y de sus familiares (como el origen étnico o nacional, lengua, edad, género, preferencia sexual, condición económica, social, cultural o de discapacidad, entre otros), de manera que sus necesidades, condiciones e impactos diferenciados sean reconocidos y atendidos de forma especializada, según el grado de vulnerabilidad que estos puedan constituir.
- d. **Perspectiva de género.** Las y los actores e instancias universitarias comprendidas dentro del presente Protocolo deberán incorporar, de forma transversal y en cada una de las actuaciones de atención, asesoría y acompañamiento, actitudes libres de prejuicios o estereotipos en razón de sexo, identidad sexual, de género u orientación sexual, bajo el reconocimiento de condiciones y afectaciones diferenciadas por la violencia asociada a factores de género.
- e. **No discriminación.** Todas las personas referidas en este protocolo gozarán de los mismos derechos e igualdad de circunstancias en el trato, independientemente de sus condiciones particulares, como edad, sexo, género, orientación sexual, origen étnico, lengua, clase socioeconómica, religión o cualquier otra que pueda ser objeto de distinción injustificada. Las y los actores, así como las instancias universitarias deberán garantizar que toda intervención se conduzca sin exclusión o preferencia injustificada en la atención.
- f. **Respeto a la dignidad humana.** En todo momento se deberá respetar la dignidad de las víctimas, reconociéndolas como personas titulares y sujetas de derechos en situación de vulnerabilidad especial, y orientar el proceso de atención en favor de la persona desaparecida y sus familiares, de modo que se priorice la búsqueda de la verdad y el alivio del sufrimiento e incertidumbre que conlleva la desaparición.
- g. **Consentimiento de las familias.** El consentimiento de las familias será prioritario en todo el proceso de atención y seguimiento a un caso de desaparición. Ninguna actuación o intervención por parte de actores, actoras o instancias universitarias podrá realizarse sin la autorización de las y los familiares de la persona desaparecida, de manera que se evite someterles a situaciones no deseadas ni consentidas, o que la estrategia pensada por ellos sea puesta en riesgo a partir de la intervención del ITESO.

- h. **Buena fe.** Los actores, actoras e instancias universitarias confiarán en la información y en las acciones reportadas por la familia o por el círculo cercano de la persona desaparecida. Cada valoración e intervención partirán de esta buena fe y ellas deberán actuar, a su vez, con honestidad y honradez, velando en todo momento por la protección y dignidad de las víctimas.
- i. **Cooperación entre instancias internas y externas.** Los actores, actoras e instancias universitarias referidas en el Protocolo cooperarán entre ellas en todo momento para la atención y seguimiento del caso, según se valore su participación. Asimismo, las instancias y los actores/as internos deberán coadyuvar institucional y activamente con las autoridades que tienen el mandato legal para la atención, búsqueda, investigación, sanción y reparación en casos de desaparición de personas.

IV. Ámbitos de aplicación y alcance

4.1. Este Protocolo será aplicable para casos de desaparición que:

- a. Afecten directamente a personas integrantes de la comunidad universitaria, ya sean personal y/o estudiantes y que puedan ocurrir fuera o dentro del campus, en el marco de actividades institucionales o fuera de éstas.
- b. Afecten a familiares de la comunidad universitaria en línea directa (padre, madre, hijas, hijos, cónyuge o pareja) o en línea colateral en segundo grado (hermano, hermana).

4.2. En el caso de desaparición de personas en el campus y/o en el marco de actividades institucionales, que afecte a una persona no integrante de la comunidad universitaria, la institución podrá brindar de inmediato a la familia y/o círculo cercano²⁶ atención psicológica de contención, además de coadyuvar con las autoridades responsables en el proceso legal y las medidas de seguridad correspondientes.

4.3. Cuando se trate de un caso de desaparición no reciente²⁷ de una persona integrante de la comunidad universitaria o familiar directo de ella, se podrá brindar una orientación puntual y referir el caso a una red de apoyo externa.

4.4. En el caso de presentarse un caso de desaparición de una persona integrante de la comunidad universitaria fuera del campus o de la entidad federativa, la Dirección de Integración Comunitaria (DIC), con apoyo del equipo interdisciplinario extraordinario, realizará las valoraciones necesarias para determinar la estrategia de acompañamiento, incluyendo la activación de redes de colaboración con

²⁶ Comprende a personas que no sean estrictamente familiares de la persona desaparecida, pero guardan un vínculo estrecho de contacto con ella (personas compañeras de vivienda y/o clase, amistades).

²⁷ Cuya temporalidad sea máxima de un año de sucedido.

diversos actores en otras entidades: universidades integrantes del Sistema Universitario Jesuita, otras universidades, colectivos, organizaciones de la sociedad civil y autoridades.

4.5. La DIC y el equipo interdisciplinario extraordinario podrán valorar las características y circunstancias de cada caso para determinar los tipos de intervención y su continuidad. Según las circunstancias del caso y/o las solicitudes de la familia, podrá ser derivado a una red externa de referencia que pueda brindar la atención requerida.

4.6. Este Protocolo respetará las solicitudes y decisiones de la familia o representante legal de la persona que se encuentra desaparecida, en primer lugar, o de su círculo cercano, en segundo, con el propósito de no interferir u obstaculizar las diversas acciones y gestiones que deseen realizar o hayan iniciado al momento del conocimiento de la desaparición.

4.7. En cualquier momento, la familia o círculo cercano de la persona desaparecida podrán determinar y comunicar la continuidad o no del apoyo o intervención de la institución.

V. Instancias universitarias que implementan el Protocolo

5.1. Instancia coordinadora

La Dirección de Integración Comunitaria (DIC)²⁸, en colaboración con el Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia “Francisco Suárez, SJ”²⁹, será la instancia que coordinará las siguientes acciones derivadas del presente Protocolo:

- a. Realizar valoraciones de las circunstancias y necesidades de cada caso para determinar el tipo de intervención y atención que requiera;
- b. Constituir y coordinar el equipo interdisciplinario extraordinario que dará un seguimiento especializado al caso;
- c. Activar la red interna de acompañamiento integral;
- d. Articular y colaborar con actores, actoras e instancias internas y externas, incluyendo colectivos, organizaciones de la sociedad civil y autoridades;
- e. Gestionar la obtención de recursos humanos calificados adicionales para la atención y/o referencia de casos; y,
- f. Otras necesarias para la adecuada implementación de este Protocolo.

5.2. Instancias internas implicadas en el proceso de atención

a. Primer contacto

²⁸ La DIC se encuentra ubicada en el Edificio R del campus, planta alta, teléfono: 333669-3537.

²⁹ El CUDJ se encuentra ubicado en el Edificio Ñ del campus, segundo piso, teléfono: 333669-3310.

Se refiere a la persona trabajadora de la comunidad universitaria que interviene de manera directa cuando recibe, registra, verifica y canaliza información sobre un caso de desaparición de una persona.

Las personas que fungirán como *primeros contactos* serán:

- a. coordinaciones de programa;
- b. direcciones de área (centro, oficina o departamento), que podrán apoyarse de las personas asistentes administrativas, u
- c. Oficina de seguridad, cuando el caso se reporte mediante el número de emergencia (ver numeral 6.1, inciso a.)

El primer contacto establece el canal de comunicación con la familia o persona cercana a la persona desaparecida y brinda una orientación inicial sobre el procedimiento del presente Protocolo.

La intervención del primer contacto impulsará la activación inmediata de las primeras acciones de atención y búsqueda en el campus, con la colaboración de otras instancias internas. Para ello, las personas de primer contacto recibirán capacitaciones en relación con el presente Protocolo.

b. Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia “Francisco Suárez, SJ” (CUDJ)

El Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia Francisco Suárez SJ (CUDJ), por su mandato y experiencia, participará en los distintos niveles de atención de los casos de desaparición de personas que sean reportados.

En coordinación con la DIC, el CUDJ podrá articular acciones con las instancias internas y/o externas correspondientes y activar los distintos niveles de atención necesarios, según las valoraciones determinadas para cada uno de los casos, respondiendo a sus respectivas particularidades.

El CUDJ deberá mantener informadas a las instancias internas correspondientes, como Rectoría y las direcciones estatutarias, con base en las necesidades de cada caso y siempre en acuerdo con las y los familiares de la persona desaparecida.

c. Equipo interdisciplinario extraordinario

El Equipo interdisciplinario extraordinario será constituido por la DIC y se activará para el segundo nivel de atención con el propósito de dar un seguimiento especializado al caso reportado. Podrá integrarse por una persona representante de dos o más de las siguientes instancias internas: CUDJ, OCI, Oficina de Seguridad, C-JUVEN, DPES y/o CUI, y la coordinación del programa académico o dirección de la oficina, centro o departamento cercana a la persona que se encuentra desaparecida.

d. Oficina de Seguridad

La Oficina de Seguridad podrá colaborar con funciones de identificación de información y registros, levantamiento de reportes, coordinación y/o comunicación con autoridades de seguridad cercanas a la institución, implementación de acciones de seguridad previstas en disposiciones institucionales ya existentes, y aquellas que sean necesarias para un caso de desaparición de una persona integrante de la comunidad universitaria o cercana a ésta.

e. Oficina de Personal

La Oficina de Personal podrá apoyar en la verificación de información y gestión de actuaciones laborales relacionadas con personas trabajadoras que se vean afectadas por un caso de desaparición. La información aportada por la Oficina de Personal respetará los criterios y normatividad de protección de datos personales aplicables, para lo cual se tendrá especial cuidado en la solicitud de información que sea estrictamente necesaria para lograr una búsqueda exitosa de la persona desaparecida.

f. Oficina de Comunicación Institucional (OCI)

La comunicación forma parte esencial de los elementos a considerar en caso de una desaparición. La Oficina de Comunicación Institucional (OCI) podrá apoyar en la difusión de las fichas de búsqueda, en el análisis, monitoreo y/o generación de información relevante relacionada con un caso de desaparición de una persona y, dependiendo el caso, en el diseño de una estrategia de comunicación más amplia. Además, la OCI para estos fines podrá coordinar con el Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia “Francisco Suárez, SJ” (CUDJ) y otras instancias, tanto internas como externas, según sea requerido en cada circunstancia.

5.3. Red de acompañamiento integral

De acuerdo con la valoración realizada por la DIC para cada caso, se podrá articular una red interna con las siguientes instancias universitarias para dar un acompañamiento integral:

a. Centro de Acompañamiento y Estudios Juveniles (C-JUVEN) y Departamento de Psicología, Educación y Salud (DPES)

Podrán brindar asesoría psicológica, ya sea como intervención en crisis o como tratamiento puntual a corto plazo, a la persona afectada, a sus familiares y/o a personas de su círculo cercano, con previa solicitud o consentimiento de éstas.

También podrán activar redes de derivación con profesionales, organizaciones y colectivos con experiencia en las diversas formas del acompañamiento psicológico y/o psicosocial en casos de desaparición de personas.

Además, tanto el C-JUVEN como el DPES podrán impulsar y coordinar espacios educativos de sensibilización y/o en temas de acompañamiento psicosocial, que enfatizan el papel transformador de las víctimas (directas e indirectas) de la desaparición de personas, promoviendo un contexto individual, familiar y comunitario más favorable para ellas.

c. Centro Universitario Ignaciano (CUI)

Podrá brindar acompañamiento espiritual, desde una perspectiva ignaciana, a la persona afectada, familia y/o círculo cercano. El CUI podrá determinar el tipo y duración de la intervención, así como coordinar esfuerzos con cualquiera de las instancias aquí mencionadas para reforzar el acompañamiento.

d. Clínica Ignacio Ellacuría, SJ (CIE)

En colaboración con el CUDJ, podrá orientar sobre la canalización ante las instancias correspondientes para la denuncia, investigación, búsqueda y otras acciones legales relacionadas con un caso de desaparición de personas. Asimismo, podrá ofrecer asesoría jurídica en determinadas áreas de Derecho.

e. Coordinación de Participación Estudiantil (CPE)

Podrá acompañar en el proceso de comunicación, verificación y coordinación de los casos que involucren a estudiantes del ITESO, así como procesos de articulación y organización de acciones propuestas desde la comunidad estudiantil con relación a seguimiento, formación y sensibilización en materia de desaparición de personas.

f. Cualquier otra instancia interna que pueda coadyuvar con el tipo de acompañamiento que sea necesario, de acuerdo con las características del caso y de la decisión y preferencias de la familia y/o círculo cercano de la persona que se encuentra desaparecida.

VI. Medidas preventivas y de cuidado colectivo

En el contexto actual de violencia, se hace cada vez más evidente la necesidad de construir e implementar estrategias que refuercen los cuidados colectivos. Las medidas preventivas aquí propuestas buscan contribuir, particularmente, a la generación de redes y prácticas de seguridad entre la comunidad universitaria y las personas cercanas a ella. De igual manera, se comparten recomendaciones relacionadas a la difusión segura de información con respecto a un caso de desaparición. Todas retoman acciones que colectivos de familias de personas desaparecidas y grupos de estudiantes han implementado y sugerido como estrategias de seguridad y cuidado colectivo.

6.1. Redes de cuidado seguro

Las redes de cuidado seguro se conforman por aquellas personas consideradas de confianza personal (familiares, amistades, vecinas y vecinos, compañeras y/o compañeros universitarios) y con quienes se puede compartir información personal para velar por la seguridad de sus integrantes.

Se puede crear un grupo de red desde alguna plataforma de mensajería instantánea.

- Procurar que las personas que la integran conozcan:
 - o Ubicación personal en tiempo real y rutas a tomar (con aplicaciones como Life 360 o Google Maps, a través de Whatsapp y Telegram, así como las opciones de compartir viaje de plataformas de servicios de transporte).
 - o Lugar de destino.
 - o Hora de regreso.
 - o Cualquier cambio de planes.
- Contar con suficiente batería o informar que se está por agotar.
- No compartir o dar información personal propia o de alguna otra persona integrante de la red con personas desconocidas para ella.

De igual manera, es importante mantenerse pendiente de la ubicación de familiares, amistades y personas de la misma red.

Se puede establecer un código común para alertar o pedir ayuda cuando alguna persona de la red está en una situación de emergencia, con la finalidad de agilizar la comunicación y las actuaciones posibles.

6.2. Archivo personal

Contar con archivos de información personal de cada una de las personas integrantes de la red de cuidado seguro, respetando siempre la confianza y confidencialidad de los datos guardados y compartidos, puede ser una herramienta que facilite la búsqueda y denuncia en caso de que algo suceda con alguna de las personas de la red.

Se recomienda que el archivo contenga:

- Fotografía reciente de la persona.
- Datos personales (nombre completo, fecha de nacimiento, edad).
- Señales particulares para su identificación (ubicación y descripción de cicatrices, prótesis, perforaciones, tatuajes, lunares, entre otros).
- Filiación descriptiva (complexión, estatura, tez, cabello).
- Datos de contacto (número de teléfono celular, compañía, correo electrónico, redes sociales).
- Contactos de emergencia.

6.3. Contactos de emergencia

Es importante tener contactos de emergencia con fácil acceso a ellos. Adicionalmente, se sugiere agregar un directorio de fácil acceso, también, con los contactos de autoridades e instancias públicas para atención inmediata, ya sea física y/o en los dispositivos de uso cotidiano.

Para cualquier emergencia, se puede contactar al 911 y/o a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco al 33 1514 5422, cuya atención es las 24 horas.

6.4. Recomendaciones para la difusión de la información de la persona desaparecida

- Comprobar que existe consentimiento de la familia sobre la información y los canales de comunicación para compartirla.
- Procurar compartir cédulas oficiales (aquellas publicadas por Comisión Estatal de Búsqueda, Fiscalía Especial, Protocolo Alba, Alerta Amber). Se garantiza que la información compartida ha sido verificada y cuenta con el consentimiento de familiares.
- Comprobar que la información que se difunde es veraz y actual.
- Evitar difundir fichas con números de teléfono personales para prevenir extorsiones.
- La difusión de la información debe estar enfocada en la principal prioridad: localizar a la persona desaparecida. Por ello, es importante que se evite contenido revictimizante, es decir, que criminalice, estigmatice o culpabilice a la víctima y/o a sus familiares.

6.5. Para las infancias de la comunidad universitaria

- No compartir información personal por teléfono o internet.

- Ayudarles a memorizar su nombre, dirección, nombres de su madre/padre o persona tutora legal e información de contacto.
- No compartir su ubicación o rutina con personas desconocidas.
- Nunca irse con personas desconocidas, aunque les llamen por su nombre.
- Gritar y pedir ayuda (p.e. ¡Fuego!) en situaciones de peligro o amenaza.

6.6. Otras disposiciones relativas a medidas de prevención y cuidados

Tomando en cuenta las particularidades de cada una de las personas integrantes de la comunidad universitaria, se recomienda adaptar las medidas según las necesidades y características de quienes son personas foráneas (particularmente, estudiantes), personas pertenecientes a pueblos indígenas, mujeres, comunidad de la diversidad sexual, personas con discapacidad e infancias.

Algunas de estas medidas pueden incluir:

- Creación de grupo de red de cuidado seguro exclusivo para estudiantes mujeres o pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, o estudiantes indígenas.
- En reconocimiento a la diversidad étnica, lingüística y cultural, difundir y/o traducir información en las lenguas maternas correspondientes (ej. náhuatl, wixárika, ayöök, na'ayeri, español, portugués, entre otras).
- Considerar prácticas en las redes de cuidado seguro que incluyan ajustes razonables para las personas con discapacidad de la comunidad universitaria.

Además de estas medidas y recomendaciones, se invita a la comunidad universitaria a considerar y revisar los protocolos institucionales existentes en materia de seguridad. Pueden ser consultados en: <https://bit.ly/3jUniGJ>

VII. Procedimiento interno de actuación: atención por niveles

El presente Protocolo establece el procedimiento interno de actuación frente a un caso de desaparición de personas basado en una *atención por niveles*, que responderá de acuerdo con la valoración particular de cada caso. No obstante, están contempladas algunas medidas de intervención inmediatas, previas a la valoración caso por caso, con el propósito de brindar una asistencia inicial para todos los casos.

7.1. Presentación de un reporte de caso de desaparición

Cualquier integrante de la comunidad universitaria, familiar o persona cercana a ella podrá presentar un reporte, de manera oral y/o presencial, sobre la desaparición de una persona, sea integrante de la institución o cercana a la comunidad, según lo establecido en la sección de Ámbitos de aplicación y alcance. Los reportes se atenderán a través de alguna de las siguientes vías:

- a. La institución pondrá a disposición un **número telefónico de emergencia que estará habilitado 24/7** por personal de Oficina de Seguridad. Por este canal podrá recibirse información sobre un caso de desaparición, sea parte de la comunidad universitaria o cercana a la misma.

- b. De igual manera, se podrán recibir reportes o información relacionada con un caso de desaparición de personas de manera personal por parte de una persona trabajadora de la institución universitaria que ha sido considerada como primer contacto por este Protocolo.
- c. De acuerdo con las necesidades, la institución también podrá habilitar un **número de celular confidencial exclusivo** que será destinado a facilitar las comunicaciones y coordinaciones internas para orientar este tipo de casos. Este número estará bajo disposición única de las personas que son primeros contactos según el presente Protocolo y su uso efectivo se evaluará periódicamente.

Un reporte podrá ser presentado desde el momento en que la familia y/o círculo cercano de la persona, integrante o cercana a la comunidad universitaria, presume o tenga conocimiento de su desaparición.

Todos los reportes que se realicen a la institución tendrán que provenir de las personas legitimadas para ello, es decir por parte de la familia o círculo cercano de la persona que se encuentra desaparecida. En caso de que la persona que presente el reporte no tenga esa calidad, se le asesorará y se buscará confirmar la información aportada con el fin de poder actuar de manera inmediata.

La persona que reciba la información de un caso de desaparición será el primer contacto para ese caso particular y tendrá que respaldar por escrito el reporte (revisar 6.2., inciso b sobre la recepción del reporte).

7.2. Primer nivel de atención: primeras acciones

El primer nivel de atención en el procedimiento interno de actuación institucional para casos de desaparición de personas se activará de manera urgente y general para todos los casos que se reporten, a través del primer contacto.

Constará de tres tipos de primeras acciones, entendidas como medidas iniciales e inmediatas, para atender el caso reportado según sus necesidades y particularidades:

- **De orientación:** brindar información sobre los procedimientos internos de actuación disponibles en el marco de este Protocolo, facilitar guías o documentos útiles y ofrecer asesoría legal temprana y puntual con relación a casos de desaparición de personas para los pasos externos a seguir, en colaboración con el CUDJ y el CIE.
- **De contención:** ofrecer una intervención en crisis inmediata o contención emocional, a través del C-JUVEN y/o el DPES.
- **De difusión:** solicitar apoyo en difusión de información y ficha de búsqueda a través de medios institucionales, en colaboración con la OCI.

a. Primer contacto

El primer contacto es la persona trabajadora de la institución que recibe, por medio de algún canal de comunicación institucional o de forma personal, el reporte sobre el caso de una persona integrante de la comunidad universitaria o persona cercana a ella que se encuentra desaparecida.

Será responsable de canalizar y verificar la información del caso reportado a las instancias más cercanas a la persona que se encuentra desaparecida para activar el primer nivel de atención

inmediata. Orientará sobre los pasos y procedimientos de actuación internos disponibles para atender el caso. De igual manera, será quien establezca el canal de comunicación con la familia o círculo cercano de la persona desaparecida.

b. Recepción del reporte

Al recibir el reporte de un caso de desaparición, el primer contacto deberá solicitar la siguiente información sobre las posibles circunstancias de la última vez que fue vista la persona desaparecida:

- **¿Quién?**
 - Datos de persona desaparecida: nombre, edad, relación con ITESO, programa académico (y semestre) o área de trabajo, según aplique.
 - Persona(s) que le vio / vieron por última vez y, de ser el caso, la persona con la cual se le vio.
- **¿Cuándo?** - Fecha y hora aproximada.
- **¿Dónde?** - En qué lugar se le vio por última vez y si se dirigía a otro lugar.
- **¿Cómo?** - Vestimenta, transporte, rutina, estado de salud.
- **¿Por qué?** Valoración por la cual se considera que la persona está desaparecida.
- Cualquier otra información que pueda ser relevante sobre posibles hipótesis o sospechas de las circunstancias de la desaparición.
- Contactos cercanos de la persona desaparecida y si ya se ha corroborado con dichos contactos que se desconozca el paradero de la persona.

El primer contacto tendrá que registrar el caso con toda la información posible y verificar que dicho reporte y/o información provenga por parte de la familia o círculo cercano de la persona que se encuentra desaparecida, dentro de las primeras 24 horas de haberse presentado.

Si la familia de la persona desaparecida aún no ha sido contactada e informada de su desaparición, el primer contacto deberá ponerse en comunicación con ella a partir de los datos de contacto de emergencia proporcionados por la persona que reporta o, en su defecto, solicitarlos a la instancia interna correspondiente.

Para la recepción y registro de la información relacionada con el caso, se pondrá a disposición un formato de reporte que deberá ser llenado por la persona que funge como primer contacto y que posteriormente será actualizado de acuerdo con los niveles de atención que se activen.

c. Orientación inicial

Una vez recibida la información, el primer contacto deberá informar a la familia o círculo cercano de la persona que se encuentra desaparecida sobre el procedimiento del presente Protocolo y facilitar la Guía Ciudadana sobre qué hacer en casos de desaparición de personas elaborada por el CUDJ.

A su vez, el primer contacto explicará a la familia o círculo cercano los principios de confidencialidad y de consentimiento de las familias presentados en el marco de este protocolo.

d. Verificación de la información reportada

La información reportada y registrada en el reporte de desaparición de la persona tendrá que ser verificada de manera interna y con carácter urgente. Para ello, el primer contacto deberá:

- Orientar a quien reporta a establecer comunicación con los contactos cercanos de la persona desaparecida para corroborar que efectivamente se desconozca su paradero, en caso de no haberse realizado dicha verificación previo al reporte.
- Comunicar inmediatamente el reporte a las instancias universitarias cercanas a la persona desaparecida (coordinación de programa, dirección de área de trabajo, Oficina de Servicios Escolares y/u Oficina de Personal) y verificar con ellas la ausencia de la persona al interior del campus, según el caso. Esto implica:
 - Revisar horarios y espacios de clase y/o trabajo de la persona desaparecida y si asistió al campus de acuerdo con dicha información.
 - Solicitar apoyo a Oficina de Seguridad para examinar el sistema de ingresos y salidas, así como el sistema de cámaras de vigilancia interna, de manera que pueda corroborarse la presencia o ausencia en campus de la persona que se busca y su historial de ingreso y salida.

El primer contacto será responsable de documentar e integrar la información registrada y verificada del reporte en un expediente que agilice su canalización a otras instancias. Se pondrá a disposición un formato específico para facilitar su integración³⁰.

e. Canalización del reporte para activar las primeras acciones

Paralelo a las gestiones de verificación, el primer contacto informará de manera inmediata el reporte al Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia “Francisco Suárez, SJ” (CUDJ), a través del número de celular confidencial exclusivo³¹, para activar las medidas de primeras acciones según las necesidades particulares del caso y con el consentimiento de la familia.

A través de este contacto, y bajo el principio de confidencialidad, se establecerá y acordará un canal de comunicación directo entre la familia de la persona desaparecida, el primer contacto y el CUDJ, para intercambiar y actualizar la información sobre las acciones inmediatas a realizar, así como las ya implementadas.

f. Activación de primeras acciones

La activación de los tres tipos de primeras acciones será bajo la valoración interna que el CUDJ realice con la familia y el primer contacto, a partir de la información que se tenga del caso.

Esta parte implica la colaboración activa de diversas instancias universitarias, por lo que la institución facilitará las condiciones para que pueda ser prontamente ejecutada.

³⁰ El CUDJ elaborará los formatos de reporte y expediente que estarán disponibles en el repositorio institucional y serán socializados a través de los medios institucionales correspondientes.

³¹ Este número de contacto se compartirá de manera exclusiva con la comunidad trabajadora del ITESO.

Los tipos de primeras acciones a activarse podrán ser medidas de orientación, contención y/o difusión, previamente descritas (revisar numeral 6.2.)

7.3. Segundo nivel de atención: intervención del equipo interdisciplinario extraordinario constituido para el caso

En el segundo nivel de atención del procedimiento interno de actuación implementarán acciones de acompañamiento integral y seguimiento cercano para el caso reportado, desde la integración de un equipo interdisciplinario, a partir de las valoraciones realizadas por la DIC para su activación.

El acompañamiento integral podrá consistir en las siguientes acciones:

- Asesoría u orientación legal directa;
- Acompañamiento psicoafectivo, psicosocial y/o espiritual; y,
- Gestiones con instancias internas y/o externas.

a. Valoración para su activación

Una vez que son agotadas las primeras acciones y la persona aún no ha sido localizada, el primer contacto y el CUDJ informarán a la DIC para valorar la activación y conformación de un equipo interdisciplinario extraordinario para el caso particular.

La valoración para dicha activación se basará en las particularidades del caso y de acuerdo con las preferencias y necesidades de la familia y/o círculo cercano de la persona desaparecida.

b. Integración de *equipo interdisciplinario extraordinario*

Al activarse el segundo nivel de atención, la DIC, con la información proporcionada por el CUDJ y el primer contacto, podrá integrar y coordinar un *equipo interdisciplinario extraordinario* para apoyar de manera cercana en las distintas intervenciones y gestiones relacionadas con el caso particular, y dar seguimiento a ellas.

El *equipo interdisciplinario extraordinario* estará integrado por personas representantes de diversas instancias de la comunidad universitaria, según determine la valoración conjunta por parte de la DIC, en consulta con el CUDJ y la familia de la persona desaparecida, y de acuerdo con las necesidades del caso.

Las intervenciones del equipo interdisciplinario extraordinario tendrán alcances y duraciones específicas de acuerdo con el caso y las capacidades institucionales. Este *equipo interdisciplinario extraordinario* coordinará el acompañamiento integral del caso con la colaboración de las diversas instancias universitarias que lo integran. Asimismo, mantendrá la comunicación e información con la familia o círculo cercano de la persona que se encuentra desaparecida.

En todo momento se mantendrá informada de las gestiones a la persona titular de la Dirección de Integración Comunitaria quien, a su vez, mantendrá informada al área de Rectoría.

c. Canales de comunicación

En este nivel, la información será concentrada únicamente con las instancias y/o actores involucrados en la atención del caso para no obstaculizar las acciones que puedan ser emprendidas, incluyendo aquellos que estuvieron desde el inicio implicados en el reporte.

El CUDJ mantendrá el canal de comunicación directo con la familia o círculo cercano de la persona desaparecida sobre las gestiones que se realicen en el marco del caso. Las vías utilizadas para dicha comunicación serán nuevamente establecidas de acuerdo con las preferencias de la familia, priorizando la protección de datos y seguridad de esta, así como de las personas involucradas en la atención.

Cuando se estime pertinente y sea necesario, en coordinación con la Oficina de Comunicación Institucional, será implementada una estrategia de difusión y/o producción de información pública relacionada con el caso, especialmente, en lo respectivo a la difusión de la cédula de búsqueda³².

d. Red interna de acompañamiento integral

Será constituida una red de acompañamiento integral para brindar los distintos tipos de acompañamiento (orientación y/o asesoría legal, acompañamiento psicoafectivo, psicosocial y/o espiritual, gestiones con instancias internas y/o externas) que un caso de una persona desaparecida pueda necesitar, incluyendo a su familia y/o círculo cercano.

Para cada caso, el equipo interdisciplinario extraordinario, en diálogo con las instancias que conforman esta red, valorará el tipo de acompañamiento necesario que podrá brindarse, de acuerdo con las necesidades y las preferencias de la familia y/o el círculo cercano.

El equipo interdisciplinario extraordinario y la red de acompañamiento respetarán las solicitudes y necesidades de la familia y/o círculo cercano de la persona que se encuentra desaparecida en relación con el acompañamiento que desean, incluyendo su decisión de recibirlo o no, o bien, solo una parte de éste.

De ser necesario, esta red podrá integrar recursos humanos calificados adicionales, incluyendo colectivos y organizaciones de la sociedad civil especializadas, para un acompañamiento más robusto.

7.4. Actuación por tipos de casos

a. Suceso en una entidad federativa diferente a Jalisco.

Cuando se trate de la desaparición de una persona de la comunidad universitaria en otra entidad federativa, adicional a la atención y el seguimiento del caso bajo el procedimiento interno de actuación, la DIC, en coordinación con el CUDJ, podrá activar redes de colaboración con diversos actores de dicha entidad y/o nacionales, incluyendo otras universidades y aquellas integrantes del

³² La cédula oficial de búsqueda es el instrumento elaborada por las comisiones de búsqueda y que contiene información sobre las características de la persona desaparecida, las circunstancias de desaparición y los datos para dar información en caso de que se conozca su paradero.

Sistema Universitario Jesuita (SUJ)³³, colectivos, organizaciones y autoridades. Dadas esas particularidades, las acciones serán informadas, consultadas y validadas por la Rectoría de la universidad.

b. Desaparición de familiar de persona integrante de la comunidad universitaria

Cuando se trate de casos de personas desaparecidas que afecten a familiares de la comunidad universitaria en línea directa (padre, madre, hija, hijo, cónyuge o pareja) o colateral en segundo grado (hermano, hermana), el CUDJ y la instancia más cercana al familiar registrarán la información del caso. Una vez el caso esté registrado con la mayor información posible, el CUDJ podrá hacer las valoraciones particulares para determinar la mejor manera de orientar o asesorar el caso, al igual que para determinar qué otras medidas de acompañamiento integral puedan ser activadas. Conforme a las circunstancias del caso, el CUDJ podrá responder de diversas maneras incluyendo la derivación con actores claves que pueden apoyar en el proceso de denuncia, investigación, búsqueda o cualquier otra acción relacionada al caso, siempre en comunicación con la persona integrante de la comunidad universitaria que es familiar de la persona desaparecida.

c. Desaparición de persona no integrante de comunidad universitaria o desaparición no reciente

Cuando la institución recibe información sobre casos de: 1) personas que han sido desaparecidas y no son parte de la comunidad universitaria; o bien, 2) casos que han ocurrido no de manera reciente y que afecten o no a una persona integrante de la comunidad universitaria, el CUDJ en coordinación con las instancias correspondientes podrá brindar una orientación puntual y referir el caso a una red de apoyo externa.

7.5. Tercer nivel de atención: derivación a redes de apoyo externas

El tercer nivel de atención del procedimiento interno de actuación institucional para casos de desaparición consiste en la derivación del caso reportado a una red de apoyo externa. Dicha red estará conformada por organizaciones de sociedad civil, colectivos de familiares de personas desaparecidas y otros actores y actoras especializadas en la atención a casos de desaparición de personas.

a. Valoración para la derivación

Este tercer nivel de atención se activará en el siguiente supuesto, a partir de la valoración realizada por el CUDJ en conjunto con la familia y/o círculo cercano de la persona desaparecida:

- Cuando el caso reportado, que afecta a una persona integrante de la comunidad universitaria, requiera recursos adicionales para su acompañamiento (ej. representación legal y gestiones continuas, acompañamiento psicológico a largo plazo, integración a colectivos de familiares de personas desaparecidas).

³³ Para estos casos, el CUDJ proporcionará un directorio de instancias homologas de derechos humanos en las universidades del Sistema Universitario Jesuita.

7.6. En caso de localización o identificación de la persona desaparecida

En cualquier nivel de atención, si la persona reportada como desaparecida es localizada con vida o identificada sin vida, y de acuerdo con las preferencias y necesidades de la familia, el equipo interdisciplinario extraordinario podrá:

- a. Orientar a la persona (de ser localizada con vida), familia, círculo cercano y/o representante legal sobre los procesos y acciones externas a realizar, incluyendo los mecanismos de acceso a la justicia, verdad y reparación;
- b. Analizar las circunstancias de la localización o identificación de la persona desaparecida para determinar el tipo de acompañamiento integral posible para la persona, familia y/o círculo cercano;
- c. Recomendar redes de derivación para el seguimiento y acompañamiento del caso; y
- d. Dependiendo del caso, valorar el mejor momento de informar sobre el hallazgo, en la medida que ello no implique un riesgo o mayor daño a la persona, su familia y círculo cercano.

VIII. Procedimiento externo

El equipo interdisciplinario extraordinario mantendrá informada a la familia y/o círculo cercano de la persona que se encuentra desaparecida sobre los posibles escenarios de acompañamiento externo, así como a la persona afectada de ser localizada con vida. Además, podrá:

- a. Orientar a la familia y/o círculo cercano de la persona que se encuentra desaparecida sobre los posibles procesos legales y vías de acción externas;
- b. Facilitar la comprensión de los procesos ante instancias y autoridades responsables externas de la investigación, búsqueda, reparación y otras acciones, con apoyo de la Guía Ciudadana (ver numeral 7.2, literal c).
- c. Brindar información de otros actores y actoras claves, como colectivos de familiares de personas desaparecidas y organizaciones de sociedad civil para una posible referencia (Ver Anexo);
- d. Facilitar algunas recomendaciones relacionadas con el recorrido institucional ante instancias y autoridades responsables externas con el propósito de promover los derechos de la persona que se encuentra desaparecida, así como de la familia y/o círculo cercano; y
- e. Determinar el tipo de acompañamiento que se esté en capacidad de brindar ante instancias y autoridades responsables externas. Cuando lo determine necesario, se podrá apoyar con recursos humanos calificados adicionales, o dado el caso hacer la referencia directa a otros actores y actoras.

IX. Seguimiento del proceso

9.1. De conformidad con la atención que la institución podrá brindar, el seguimiento tanto del proceso interno y/o externo será valorado de acuerdo con:

- Las circunstancias y necesidades de cada caso; y
- Las capacidades, posibilidades y mandato institucional.

9.2. Las medidas de seguimiento se realizarán siempre en comunicación y con el consentimiento informado de la familia o círculo cercano de la persona desaparecida. En cualquier momento, la familia o círculo cercano de la persona desaparecida podrán determinar y comunicar la continuidad o no del apoyo o intervención de la institución.

9.3. La DIC podrá mantener alguno de los distintos tipos de acompañamiento integral y/o colaboraciones posibles para cada caso (incluyendo la duración de éstas), brindados por el equipo interdisciplinario extraordinario y/o la red interna de acompañamiento integral. De igual manera, en cualquiera de los casos, se proporcionará información sobre las redes y recursos que existen para el acompañamiento externo del caso.

X. Formación para la efectiva implementación del Protocolo

10.1. Para la efectiva implementación del presente Protocolo, se gestionarán:

- Espacios de formación focalizada para las personas primeros contactos y las diversas instancias universitarias con relación a los procedimientos de atención y actuación establecidos;
- Acciones de sensibilización a la comunidad universitaria sobre la problemática de la desaparición de personas;
- Procesos de actualización y formación legal y psicosocial especializada a profesionales de la comunidad universitaria que estén involucradas en la atención de casos de desaparición de personas, en el marco de este Protocolo.

10.2. Las estrategias de formación y sensibilización quedarán bajo la coordinación de la Dirección de Integración Comunitaria (DIC), en colaboración con las instancias internas correspondientes según sus atribuciones y sus áreas de conocimiento y trabajo.

XI. Conceptos básicos

Acompañamiento integral: tipo de atención que integra medidas de asesoría jurídica, atención psicológica y/o psicosocial, y acompañamiento espiritual, durante un período de tiempo establecido, a familiares y personas cercanas a la persona desaparecida, según las particularidades del caso y la preferencia de la familia.

Archivo personal: documento que guarda información necesaria de una persona que, en el caso de sospechar que se encuentra desaparecida, facilite su búsqueda y la denuncia ante autoridades por su desaparición. Se recomienda que contenga:

- Fotografía reciente de la persona.
- Datos personales (nombre completo, fecha de nacimiento, edad).
- Señales particulares para su identificación (ubicación y descripción de cicatrices, prótesis, perforaciones, tatuajes, lunares, entre otros).
- Filiación descriptiva (complexión, estatura, tez, cabello).
- Datos de contacto (número de teléfono celular, compañía, correo electrónico, redes sociales).
- Contactos de emergencia.

Asesoría puntual: tipo de atención en la que se brinda información y orientación específica a las necesidades planteadas por familiares o persona allegada a la persona desaparecida, de manera que pueda coadyuvar en los procesos de búsqueda y de acceso a la justicia, verdad y reparación integral.

Búsqueda inmediata: es el inicio urgente de las primeras acciones enfocadas en buscar, localizar y/o brindar auxilio a la(s) persona(s) que se ha(n) reportado como desaparecida(s), independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito.

Cédula de búsqueda: es la ficha oficial con datos y fotografía reciente de la persona desaparecida que es elaborada por la Comisión Estatal de Búsqueda y difundida para apoyar a su búsqueda y localización. Su publicación y difusión deben de estar autorizadas por familiares. Incluye:

- Datos de contacto (número de teléfono celular, compañía, correo electrónico, redes sociales)
- Datos personales (nombre completo, fecha de nacimiento, edad).
- Filiación descriptiva (complexión, estatura, tez, cabello)
- Fotografía reciente de la persona (con al menos 5 copias)
- Información sobre las circunstancias en que se le vio por última vez (situación de los hechos, Vestimenta, fecha y hora, lugar, personas con quien tuvo último contacto y/o que le vieron).

Declaración especial de ausencia por desaparición: procedimiento civil y figura legal que define la situación jurídica de una persona desaparecida desde la presunción de vida. Con ello, se asegura la continuidad de las acciones de búsqueda y, a su vez, busca reconocer, proteger y garantizar los derechos de la persona desaparecida, representar sus intereses y fungir como un marco amplio de protección para los derechos de sus familiares, frente a las diversas afectaciones económicas, patrimoniales y civiles derivadas de la ausencia de la persona.³⁴

Desaparición cometida por particulares: refiere al delito de privar de la libertad a una persona y ocultar información sobre su suerte o paradero.³⁵ A diferencia de la desaparición forzada, es una práctica llevada a cabo por particulares, es decir, por civiles y no por agentes estatales. Esta conducta también está tipificada a nivel nacional.

Desaparición forzada: práctica cometida por personas funcionarias públicas (o por personas o grupos de personas con su autorización, apoyo o consentimiento) que consiste en la privación de la libertad de una persona, en cualquiera de sus formas, seguida de la negación a reconocer dicha privación y/o

³⁴ Ver artículo 1° de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco.

³⁵ Ver artículo 34° de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

dar información sobre dónde está o qué ha sido de la persona desaparecida.³⁶ Se trata de una violación grave, múltiple y continua de los derechos humanos y un delito tipificado a nivel nacional.

Desaparición: ausencia de una persona sin tener conocimiento de dónde se encuentra o qué ha sido de ella, sea por privación de su libertad, por interrupción de la comunicación con la persona o por cualquier otra circunstancia que haga sospechar que se encuentra desaparecida.

En nuestro país, se ha utilizado de manera coloquial el término “levantón” para referirse a la acción por la que una persona es llevada en contra de su voluntad y termina siendo víctima de desaparición. Aun cuando tiene un amplio uso entre la sociedad, medios de comunicación y autoridades, llamar a las desapariciones con la jerga de las organizaciones del crimen organizado, además de considerarse cruel, trivializa una práctica violenta, generalizada y sistemática que vulnera los derechos humanos de quienes la padecen.³⁷

Equipo interdisciplinario extraordinario: grupo de atención cercana y seguimiento especializado para cada caso, integrado por personas de diversas instancias internas y coordinado por el CUDJ. Actúa en el segundo nivel de atención. Determinará e implementará los tipos y formas de intervención según particularidades del caso.

Extorsión: presión ejercida por una persona sobre otra, mediante intimidación o algún tipo de violencia, con la finalidad de obligarla a actuar de determinada manera o a dar, hacer u omitir algo, y de esta forma obtener un lucro para sí u otro tipo de beneficio. En México, la extorsión es un delito tipificado tanto en el ámbito federal como estatal.

Familiares: las personas que tienen parentesco con la persona desaparecida, por consanguinidad o afinidad. También son consideradas aquellas personas que dependen económicamente de la persona desaparecida. Para efectos de este Protocolo, son hijos, hijas, hermanos, hermanas, padres, madres y parejas.

Medidas preventivas: aquellas estrategias que promueven y refuerzan prácticas de cuidado, tanto individual como colectivo, con el fin principal de procurar la seguridad de las personas de la comunidad frente al contexto actual de violencia.

Paradero: punto geográfico/espacial en el que se encuentra la persona desaparecida.

Persona con interés legítimo/Persona interesada: se trata de la persona que posee un legítimo interés en acceder a información sobre la persona desaparecida, como puede ser un familiar, una persona allegada o su representante legal. Es común que, en los casos de personas desaparecidas, existan muchas personas que se solidarizan compartiendo información y exigiendo el esclarecimiento del paradero de una persona desaparecida. No obstante, para efectos de este Protocolo, las personas con ese interés son las más cercanas a la persona desaparecida, y que están involucradas directamente en la definición de acciones o gestiones para encontrar su paradero, lograr justicia o acceder a la verdad.

³⁶ Ver artículo 2° de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

³⁷ CNDH y ONU-DH México, “Prólogo”, en *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas*, Op. Cit., pág. 10.

Persona desaparecida: persona cuya suerte o paradero es desconocido por sus familiares o seres allegados, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito³⁸. Para efectos de la Ley General de Víctimas, es una víctima directa.

- *En el marco de este Protocolo, se utilizará únicamente el término de “persona desaparecida”. La Ley General en la materia también plantea el término de “persona no localizada” para diferenciar a aquella persona cuya ausencia no muestra elementos de estar relacionada con la comisión de un delito. La presunción de la comisión de un delito termina siendo un fundamento, más no el único, para el despliegue de acciones de búsqueda. Es por ello que se considera que el uso de este término y la distinción que hace desprotege a toda persona cuya integridad y/o vida podrían estar en peligro, así como vulnera su derecho a ser buscada de manera inmediata, se haya cometido o no un delito. Además, se considera que el término “no responde a la crisis en materia de desaparición de personas en México”³⁹.*

Persona localizada: la persona que, con o sin vida, ha podido ser identificada fehacientemente y de la que se ha podido tener conocimiento de su suerte y/o paradero⁴⁰.

Perspectiva de género: herramienta conceptual que considera/cuestiona la existencia de diferencias asignadas a las personas en razón de su género y/u orientación sexual y que, a su vez, analiza y visibiliza las condiciones de desigualdad, discriminación y/o violencia que les atraviesan e impactan de manera distinta, como resultado de estas diferencias.

Presunción de vida: principio rector dentro de la búsqueda de personas desaparecidas que establece que toda acción debe de estar guiada bajo la suposición de que “la persona desaparecida está viva, independientemente de las circunstancias de la desaparición, de la fecha en que inicia la desaparición y del momento en que comienza la búsqueda”.⁴¹

Primer contacto: es la persona trabajadora de la institución que, en un primer momento, recibe, verifica y canaliza la información del caso reportado al número interno para activar el primer nivel de atención. A la vez, es quien establece canal de comunicación con familiar o persona cercana a la persona desaparecida, y quien orienta de manera empática y sensible sobre los pasos y procedimientos internos disponibles para atender el caso.

Primeras acciones: primer nivel del procedimiento interno de actuación que consiste en establecer contacto con familiares de la persona desaparecida y activar acciones de orientación, contención y asistencia inmediata, necesarias para atender las particularidades del caso reportado.

Privación de la libertad: retener a una persona en contra de su voluntad, menoscabando y despojándole de su derecho a la libertad personal. La detención en secreto de una persona por parte de autoridades, sin garantía de sus derechos o cometida fuera de lo establecido en la legislación en

³⁸ Ver artículo 4°, fracción XXVIII, de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

³⁹ Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, “Presentación”, en *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas* (PHB), 6 de octubre de 2020, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020.

⁴⁰ Ver artículo 4°, fracción XXIX, de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

⁴¹ Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2019, Principio 1.

materia de privación de libertad, es considerada una privación ilegal de la libertad, la cual es un delito, y violatoria de los derechos humanos de la persona retenida.

Secuestro: privación de la libertad de una persona, que incluye la exigencia del cumplimiento de alguna condición, como el pago de un rescate, para liberarla⁸. La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro establece el secuestro como un delito.⁴²

Sensibilización: proceso formativo para la comunidad universitaria basado en visibilizar el contexto de desaparición de personas y concientizar desde un enfoque humanitario y de derechos humanos, que motive la transformación de estigmas y la acción social hacia la promoción y defensa de los derechos de las víctimas.

Suerte: secuencia de eventos ocurridos a la persona desaparecida que permiten tener conocimiento sobre su destino.

Víctima directa: persona que ha sufrido la desaparición y, adicionalmente, algún daño físico, económico, mental, emocional o cualquier perjuicio a sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos⁷. En el marco de este Protocolo, refiere a la persona desaparecida.

Víctima potencial: se refiere a la persona física, grupo o colectivo de personas expuestas al peligro de su integridad física o derechos por las acciones de asistencia prestadas a víctimas en defensa de sus derechos o para impedir o detener la violación de estos o la comisión de un delito.

Víctima indirecta: aquella(s) persona(s) familiar(es) de la víctima directa o a cargo de ella con un vínculo inmediato, cuya(s) vida(s) y derechos también se ven afectados.⁴³

XII. Cartilla de derechos de víctimas, familiares y comunidad universitaria en casos de desaparición de una persona

Un caso de desaparición afecta no sólo a la persona desaparecida, sino también a sus familiares y círculo cercano. Es importante saber y reconocer que las **víctimas directas, indirectas y potenciales** son sujetas de derechos frente a una situación que genera especial vulnerabilidad y riesgo, como es la lucha por la búsqueda en vida de una persona desaparecida.

Ante la grave situación de desapariciones a nivel local y nacional, el interés y responsabilidad ética del ITESO –como institución educativa privada con orientación de justicia y compromiso social– está en velar por la promoción y defensa de los derechos de las víctimas, tanto de la comunidad universitaria como de la sociedad, y en construir acciones que contribuyan a que los mismos sean reconocidos, protegidos y garantizados por las autoridades correspondientes.

⁴² Ver artículo 9° de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 30 de noviembre de 2010, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSDMS_200521.pdf.

⁴³ Definiciones de tipos de víctimas (directas, indirectas y potenciales) según el artículo 4° de la Ley General de Víctimas, 09 de enero de 2013, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf.

Los siguientes son derechos reconocidos por la Ley General de Víctimas (2013), la Ley General en materia de desaparición de personas (2017) y la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco (2021), y que deben de ser de conocimiento por las víctimas de un caso de desaparición en la comunidad universitaria, así como los actores e instancias internas involucradas en su atención bajo el marco de este Protocolo. Para más información sobre estos y otros derechos, se recomienda consultar el capítulo I de la [Guía Ciudadana](#).

13.1. Derecho a la verdad, justicia y reparación integral

Los derechos a la verdad, el acceso a la justicia y reparación integral son fundamentales para restablecer dignamente la vida de aquellas personas afectadas, tanto víctimas directas como indirectas, a unas condiciones lo más cercanas a antes de la desaparición, desde la garantía de recibir medidas para atender, reparar y mitigar los daños sufridos.

Verdad	Tanto víctimas como sociedad tienen el derecho a conocer la verdad del destino o paradero de la persona desaparecida, desde la implementación de todas las acciones y diligencias que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, las causas que originaron los abusos y violaciones de derechos humanos, así como la identidad de las personas responsables. Este derecho debe garantizar la dignificación de las víctimas, su participación en la búsqueda de la verdad y la recuperación de la memoria histórica.
Acceso a la justicia	Todas las víctimas tienen el derecho a la justicia en condiciones de igualdad, de manera efectiva y adecuada, que garantice el ejercicio de su derecho a la verdad, a la debida diligencia, a la búsqueda e investigación inmediata y exhaustiva, a que los responsables sean debidamente enjuiciados y sancionados, y a la reparación por los daños sufridos.
Reparación integral	La reparación integral es un derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos (incluida la desaparición) que debe de realizarse de forma oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, a partir de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición que contribuyan a reparar el daño causado a su persona. La reparación también puede ser colectiva, en casos de violaciones de derechos con impacto colectivo, y debe estar orientada a la restitución del tejido social.

13.2. Derechos de la persona desaparecida

En cualquier caso de desaparición de personas deben respetarse, protegerse y garantizarse diversos derechos, los cuales pueden aumentar dependiendo de las circunstancias de la desaparición y de las características de la víctima. A continuación, se presenta un catálogo no exhaustivo ni limitativo de esos derechos.

a. A ser buscada de manera inmediata y en vida

Las autoridades deben de iniciar acciones búsqueda y localización **sin dilación** en cuanto tengan conocimiento de la desaparición de la persona, aun cuando no sea una denuncia formal, y realizarse de manera permanente hasta conocer el paradero de la persona. La búsqueda deberá ser siempre bajo la **presunción de vida**, así como bajo los principios establecidos en la ley nacional y estatal (perspectiva de género, enfoque diferencial, debida diligencia, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, entre otros).

b. Al reconocimiento y protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos

La persona desaparecida es reconocida desde la presunción de vida, de manera que sus derechos puedan ser debidamente protegidos y sus intereses representados.

c. A la integridad personal, la libertad y la vida

Estos derechos son automáticamente violados cuando inicia la desaparición y continúan siendo violados hasta en tanto no se encuentre el paradero de la persona.

d. A recibir atención especializada desde el momento de su localización

En caso de ser localizada, la víctima de desaparición tiene el derecho de recibir un tratamiento especializado, oportuno, equitativo y efectivo, para atender las afectaciones sufridas sin causar nuevas.

e. A restablecer sus derechos y bienes

De ser encontrada con vida, la persona víctima tiene el derecho de que sus bienes afectados y derechos vulnerados sean restablecidos, como una medida de reparación, a fin de restituir su condición de vida previa al daño o lo más próximo a ella.

f. A un trato digno

En todo momento, las personas desaparecidas deben ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y derechos humanos, desde su búsqueda hasta su localización. Por lo tanto, tienen derecho a no ser discriminadas, difamadas, criminalizadas, revictimizadas por autoridades, personas servidoras públicas o particulares que agraven o cuestionen su condición de víctima.³

g. A que su nombre y honra sean restablecidos

Las víctimas de desaparición tienen el derecho a que su nombre y honra sean restablecidos en aquellos casos en que su defensa no haya sido posible debido a su condición de persona desaparecida.

h. A la protección de sus datos personales

En el caso de personas integrantes del ITESO, sus datos personales deben de ser protegidos como un derecho administrativo, según normativa universitaria. Aquella información necesaria para su búsqueda y localización, así como para procedimientos jurídicos, podrá ser utilizada previa autorización de familiares y/o representantes legales.

i. A no ser despojada

Pueden proceder en contra de quienes, con mala fe y haciendo uso de mecanismos previstos en la Ley, les hayan despojado sus bienes o derechos.

13.3. Derechos de las y los familiares de la persona desaparecida

a. A recibir una adecuada orientación sobre sus derechos

Se debe respetar y garantizar que las familias de personas desaparecidas reciban y tengan acceso a una orientación oportuna e informada sobre sus derechos y los mecanismos de protección de estos.

b. A ser informados sobre los mecanismos de atención, protección y participación

De igual manera, tienen el derecho a recibir información, en todo momento, sobre los diferentes mecanismos para atención, protección y participación en la búsqueda, así como de las vías de acceso a la justicia que les permita tomar decisiones informadas sobre ello.

c. A participar en la búsqueda

El derecho de las familias a participar en el proceso de búsqueda e investigación debe ser respetado y garantizado en todas las etapas. Su participación incluye: aportar información para la búsqueda y que esta sea considerada por autoridades; asistir a las acciones de búsqueda en campo; proponer diligencias y opinar sobre aquellas implementadas por las autoridades, sin formalismos que las obstaculicen; y participar de la política pública en materia, entre otros mecanismos de participación conjunta.

La participación es un derecho, no una obligación. Tanto las víctimas, sus representantes legales, sus abogadas o personas autorizadas por ellas, así como toda persona, colectivo, u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar de manera conjunta en el proceso de búsqueda.

d. A contar con una atención especializada y protección oportuna y eficaz

Los familiares de una persona desaparecida, en su condición de víctimas, tienen el derecho de ser informados y beneficiados por los programas y acciones de protección para salvaguardar su integridad física y emocional. Asimismo, deben tener acceso a medidas de ayuda, asistencia y atención oportuna y especializada, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda. Todas esas medidas deben ser consensuadas con las familias.

e. Al acceso a información sobre las diligencias de búsqueda y a participar activamente en la investigación

El derecho a la información de las familias consiste en el acceso pleno, oportuno y gratuito de la información sobre las diligencias de investigación y acciones de búsqueda, el expediente de búsqueda de la persona desaparecida, así como los resultados de identificación y localización de restos.

Por ningún motivo, el acceso a esta información y el expediente puede ser negada a las familias, o sus representantes, por las autoridades.

f. A solicitar la declaratoria especial de ausencia

Las autoridades deben de garantizar el derecho de familiares a solicitar la emisión de la Declaración Especial de Ausencia desde la presunción de vida de la persona desaparecida, a partir de los 30 días de su desaparición, sin importar la existencia de una denuncia ante Fiscalía del Estado y bajo el principio de gratuidad en todos los trámites de este proceso civil.⁴

g. A un trato digno y adecuado

El trato a las familias de personas desaparecidas debe de ser humano y digno, en reconocimiento de sus derechos como víctimas que no les discrimine, revictimice, difame o desacredite.

XIII. Lista de verificación

Con el propósito de facilitar la comprensión de los pasos iniciales a seguir en caso de reportar un caso de desaparición de personas, tanto a nivel interno como externo, se comparte la siguiente lista de verificación.

A nivel interno en ITESO:		A nivel externo con autoridades responsables:	
<ol style="list-style-type: none">1. Comunicarse con las personas con quien frecuentemente se reúne tu familiar, buscar si tuvo conexión a sus redes sociales y en qué momento.2. Ve llevando nota de la información que se vaya obteniendo.3. Identifica la última vez que se le vio, es decir con quién, dónde, cómo, etc.4. Busca una foto reciente de tu familiar.5. En caso de que tengas información sobre el lugar o zona donde se le vio por última vez, trata de identificar o preguntar si hay cámaras alrededor, tanto video cámaras del gobierno como de particulares (negocios, casas, etc.). Esta información será clave al momento de dar aviso a las autoridades.		En medida de lo posible, trata de presentar la denuncia o reporte de desaparición ante las autoridades, lo antes posible. Recuerda que no se deben esperar 72 horas, las primeras horas son cruciales.	

<p>Presentar al ITESO un reporte de una persona desaparecida de la comunidad universitaria o cercana a la misma en los canales de comunicación institucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número telefónico de emergencia que estará habilitado 24/7. • De manera personal. 			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Como primer contacto, que recibe la información, deberá registrar el reporte con toda la información posible el caso <i>(se hará un formato de reporte para que se identifique de manera clara y concisa la información que debe pedirse para ayudar a la localización de la persona)</i> 2. El primer contacto verifica la información con las instancias internas cercanas a la persona que se encuentra desaparecida y actualiza el reporte. 3. Dependiendo el escenario: ya sea que se identifique a la persona o no; se harán las valoraciones correspondientes para determinar el nivel de atención, así como del acompañamiento integral. 		<p>Presentar denuncia en la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, (FEPD).</p> <p>Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, (FEPD).</p> <p>Calzada Independencia #778, Colonia La Perla, Guadalajara, Jal.</p> <p>Teléfono de guardia: 33 3837 6000 Extensión: 16719, 16724. Extensión policía investigadora: 16649.</p> <p>Atención las 24 horas</p>	
<p>Ver flujograma de procedimiento interno (insertar)</p>		<p>En el caso de que tu familiar sea niña o mujer la denuncia se tendrá que presentar en la Coordinación de Protocolo Alba, en las mismas instalaciones de la FEPD.</p>	
		<p>De manera paralela, presentar reporte ya sea de manera presencial o vía telefónica, ante la Comisión Estatal de Búsqueda.</p>	

	<p>Comisión de Búsqueda de Personas de Jalisco.</p> <p>Calzada de las Palmas #30, Col. La Aurora, Guadalajara, Jal.</p> <p>Teléfonos: 33 1514 5422, 33 3145 6314 y 800 7188 086</p> <p>comisiondebusqueda @jalisco.gob.mx</p>	
	<p>Participar en entrevista inicial, llevar la mayor cantidad de información posible sobre la persona desaparecida (foto reciente, edad, lugar y fecha de la desaparición, lugar de trabajo o estudio, rutas y actividades cotidianas, etc.), incluyendo información sobre posibles hipótesis o sospechas de las circunstancias de su desaparición.</p>	
	<p>Como familiar de una persona de desaparecida existen instituciones que pueden darte acompañamiento jurídico gratuito para dar seguimiento a tu denuncia, incluyendo acompañamiento psicológico o médico, según sea requerido por la familia. Para ello, la Comisión Estatal de Búsqueda o la FEPD, te deben derivar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.</p> <p>Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, CEEAVJ.</p> <p>Madero #110, 3er. Piso, Colonia Centro Guadalajara, Jal.</p> <p>Teléfono: 33 1543 8809, Ext. 38809</p> <p>Horario de atención: 8:00 am a 3:00 pm.</p>	
	<p>Compartir información de la persona que se encuentra desaparecida a través de las cédulas de búsqueda. En caso de difundir con otros recursos, evitar dar información que pueda poner en riesgo el proceso de búsqueda y de la</p>	

		propia familia, se recomienda usar el número telefónico de la FEPD.	
		Consultar Guía ciudadana sobre qué hacer en casos de desaparición de personas. (Insertar liga)	

XIV. Referencias

Anaya Muñoz, Alejandro, *Obligaciones de las autoridades de Jalisco ante la desaparición de personas* *Obligaciones de las autoridades de Jalisco ante la desaparición de personas*, México, CUDJ/ITESO

Asamblea General de Naciones Unidas. *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. 20 de diciembre de 2006. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>

Asamblea General de Naciones Unidas. *Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. A/RES/47/133. 23 de febrero de 1993. <https://undocs.org/es/A/RES/47/133>

Asamblea General de Naciones Unidas. *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*. A/HRC/13/31. 21 de diciembre de 2009. https://www2.ohchr.org/english/issues/disappear/docs/A-HRC-13-31_sp.pdf

Asamblea General de Naciones Unidas. *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Misión a México*. A/HRC/19/58/Add.2. 20 de diciembre de 2011. <https://undocs.org/es/A/HRC/19/58/Add.2>

Asamblea General de Naciones Unidas. *Seguimiento de informe y recomendaciones a México del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*. A/HRC/30/38/Add.4. 11 de septiembre de 2015. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/206/52/PDF/G1520652.pdf?OpenElement>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Código Penal Federal*. Última reforma del 01 de junio de 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Víctimas*. 09 de enero de 2013. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. 17 de noviembre de 2017. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_200521.pdf

Comisión Nacional de Búsqueda. “Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas”. <https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index> (Consultado el 12-08-2021).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ONU-DH México). *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas*. México: CNDH, 2019

Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada. *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*. CED/C/7. 8 de mayo de 2019. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf

Fiscalía General del Estado de Jalisco. *Alerta Amber Jalisco*. s/f. <https://fiscalia.jalisco.gob.mx/servicios-y-programas/alerta-amber>

Fiscalía General del Estado de Jalisco. *Protocolo Alba para Jalisco*. s/f. https://juntxs.jalisco.mx/sites/default/files/paginas/archivos/protocolo_alba.pdf

H. Congreso del Estado de Jalisco. *Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco*. 05 de marzo de 2021

H. Congreso del Estado de Jalisco. *Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco*. 22 de febrero de 2021. <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=/HNedHfTnA2nOeiqjv6hyZL/DyS87zd7xBwbJia5oh8cBs4H1iMyyJLo7ojBZR3smg90Q3MMtucJP2rKF5fsw==>

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. 9 de junio de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. "Presentación". En *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas* (PHB). 6 de octubre de 2020. sección "Presentación", http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020

XV. Anexo

Directorio de actores y actoras clave para procedimientos externos en caso de desaparición de personas

Actor	Contacto	Correo	Otros	Descripción
Colectivos Familias				
Por Amor a Ellxs	Tel: 3319926635	desdequeselosllevaron@gmail.com	Facebook: Por Amor a Ellxs	Son un colectivo conformado en 2016 por familias de personas desaparecidas en Jalisco. Tiene como finalidad acompañarse en la búsqueda y exigencia de justicia.
FUNDEJ	Tel: 3314100216	fundej@hotmail.com	Facebook: Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos Jalisco	Es un colectivo de familiares de personas desaparecidas cuyo objetivo es hermanar a las familias de personas desaparecidas en Jalisco, para difundir atropellos e injusticias cometidas por autoridades cuando se denuncia la desaparición de una persona, o los familiares realizan la búsqueda por sus propios medios.
Entre Cielo y Tierra	Tel: 393 933 7561	entrecieloytierra00@gmail.com	Facebook: Colectivo Entre Cielo y Tierra Oficial	Es un colectivo de familiares de personas desaparecidas que tiene como finalidad coadyuvar en las búsquedas de personas desaparecidas, así como apoyar a autoridades, legisladores y ejecutores de justicia, en acciones que puedan incidir en la localización de las personas desaparecidas.
Guerreras de Chapala	Tel: 3115935867	guerreras.nayart6218@outlook.com	Facebook: Guerreras por Chapala	Es un colectivo de familiares de personas desaparecidas creado en 2019 por un grupo de mujeres, cuya finalidad es buscar y encontrar a sus seres queridos desaparecidos.
Organizaciones de Sociedad Civil				
CEPAD	Anna Karolina Chimiak Tel: 36134066	coordinacion@cepad.org.mx	Sitio web: https://cepad.org.mx/ Facebook: https://www.facebook.com/CEPAD.GDL/	Es un organismo de la sociedad civil, que se especializa en la defensa de casos de violaciones a derechos humanos, especializados en atender casos de tortura y desaparición de personas.

CLADEM	Lupita Ramos / Ale Cartagena Tel: 38388339		Facebook: Cladem Jalisco México	Es una red feminista con presencia en Latinoamérica y el Caribe, la cual mediante un enfoque sociojurídico feminista, busca consolidar y defender los derechos de las mujeres.
FM4	Tel: 33300306	coordinacion@fm4pasolibre.org comunitario@fm4pasolibre.org	Facebook: FM4 Paso Libre	Es una organización que tiene como finalidad la promoción y protección de los derechos de los migrantes a través de la atención humanitaria integral.
Instituciones Públicas				
Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas	Fiscal: Blanca Jacqueline Trujillo Cuevas	33 37386000 Ext: 12115 y 12116 Domicilio: Calzada independencia Norte No. 778, 2do. Piso, Colonia La Perla, C.P. 44360	blancajacqueline.trujillo@jalisco.gob.mx	La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas es una Fiscalía especializada en la persecución e investigación de los delitos de desaparición forzada y desaparición por particulares. Entre sus atribuciones se encuentran las de: recibir denuncias sobre personas desaparecidas, investigar y perseguir los tipos penales previstos en la Ley General en la materia, relacionados al fuero común y los no previstos en el art. 24 de la Ley General.
Comisión de Búsqueda de Personas Jalisco	Francelia Hernández Cuevas	33 1514 5422 (24 hrs.) 33 3145 6314 y 800 7188 086 331 578 83 14 Domicilio: Calzada de Las Palmas 30, col. La Aurora	comisiondebusqueda@jalisco.gob.mx comisiondebusquedasgg@jalisco.gob.mx francelia.hernandez@jalisco.gob.mx	Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de General de Gobierno y forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Búsqueda. Tiene como fin realizar la búsqueda de personas desaparecidas en el Estado de Jalisco, en participación conjunta de los familiares.
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco	Titular: Iván Sánchez Rodríguez	3315438809 Domicilio: Madero No.110, tercer piso, esquina Degollado, colonia Centro	ceeavj.sgg@jalisco.gob.mx	Es un órgano del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y se encarga de brindar atención a víctimas de violaciones a derechos humanos que deriven de la comisión de un delito. Puede brindar: asistencia médica, psicológica, trabajo social y asesoría legal.

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	Titular: Ing. Gustavo Quezada Esparza	(33) 3030-9400 Ext 11048 (33) 3030-9448 Domicilio: Batalla de Zacatecas #2395, Fracc. Revolución.	gustavo.quezada@jalisco.gob.mx	Es una institución cuyo fin es la elaboración de dictámenes especializados en ciencias forenses.
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	Titular: Lic. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián	Conmutador: 3669 1101 Tel: 3669 1100 Tel: 33 3857 7030 Pedro Moreno #1616, Col. Americana. C.P. 44160	quejas@cedhj.org.mx	Es un organismo dotado de plena autonomía que funciona como ombudsman o defensor del pueblo, frente a actos administrativos u omisiones de las autoridades que deriven en violaciones a derechos humanos de las personas que viven en Jalisco.
Fiscalía Especial de Derechos Humanos	Fiscal Especial: Jorge Alejandro Gongora Mintejano	Tel: 33 3837 6000, Exts: 15822, 15825 y 15826	jorge.gongora@jalisco.gob.mx	Tiene como objetivo vigilar que las autoridades y el personal de la Fiscalía del Estado de Jalisco respeten los derechos humanos de las personas sometidas a investigación, así como de víctimas, ofendidos y testigos.

